

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 17-2003

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil tres, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, la Jueza Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. El Magistrado Adrián Vargas Benavides y la Licda. Teresita Rodríguez Arroyo se excusaron por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Este Consejo en sesión N° 14-2003 artículo IX del 15 de julio tomó el siguiente acuerdo:

“Se procede a conocer el informe RS-CP-1165-03 del 01 de julio del 2003, relacionado con la gestión que presenta ante el Consejo de Personal el señor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial, con el oficio de fecha 12 de junio del 2003 que señala:

“En la actualidad tengo aproximadamente dieciséis años de laborar como investigador para el Organismo de Investigación Judicial, oficina en la que he cumplido normalmente con el horario de labores que se me asigna. En razón de la aplicación de la Bonificación por Exclusividad Policial (BEP), y ante la decisión de firmar o no tal convenio o contrato, ruego se sirvan aclararme la compatibilidad o no con la “exclusividad policial o dedicación exclusiva” de las labores que realizo fuera del horario normal, como inspector del Instituto Nacional de Seguros en caso de accidentes. Dicha labor específica se limita únicamente a: presentarme al lugar de la colisión, verificar la existencia de los daños en los automotores, así como si hubo lesionados, tomar fotografías y llenar una fórmula que se presenta ante las Oficinas del Instituto Nacional de

Seguros. De ahí en adelante, no tengo ninguna otra participación en cada caso. La jurisdicción que me tiene asignada para esa labor el citado Instituto, se circunscribe a los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás.

Considero conveniente hacer ver mi interés en contar con el reconocimiento salarial adicional que contempla tal contrato, ya que creo merecerlo dada mi experiencia y responsabilidad demostrada durante los años que he laborado para el Organismo. Lo anterior sin que se desmejore mi situación en relación con la labor que presto para el Instituto Nacional de Seguros.”

Sobre el particular el Departamento de Personal indica en el informe RS-CP-1165-03:

GESTION:

El señor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial en Alajuela, mediante escrito recibido en el Departamento de Personal el 17 de junio último, solicita se le informe si tiene algún impedimento para ejercer el cargo de Inspector del Instituto Nacional de Seguros en Alajuela.

ANTECEDENTES:

Con base en lo anterior la Sección de Reclutamiento y Selección, quien fue la encargada de solicitar a los investigadores que llenaran el Contrato por Exclusividad Policial (BEP) remitió el siguiente informe al señor Francisco Arroyo Meléndez:

“El servidor William Ugalde Camacho, Investigador del Organismo de Investigación Judicial de Grecia, mediante nota recibida en nuestro Departamento vía fax, el 17 de junio anterior, hace la consulta formal para conocer si eventualmente le correspondería recibir el rubro por “Bonificación por Exclusividad Policial” (BEP), aun cuando trabaja para el Instituto Nacional de Seguros como Inspector de Accidentes, durante horas no laborales.

Sobre lo anterior, procedimos a comunicarnos con el INS, a efecto de conocer cuales son los alcances y términos del contrato referido por el señor Ugalde Camacho, sin embargo nos informaron que esos servicios se contratan directamente a la Asociación de Bomberos de la Ciudad de Alajuela.

El señor German Arroyo Morera, portador de la cédula 3-292-765, Encargado de Recursos Humanos de dicha asociación nos informó que efectivamente Don William trabaja para ellos como Inspector de Accidentes. Su labor consiste en presentarse a las colisiones de tránsito, verificar la existencia de daños materiales, así como lesiones, tomar fotografías y llenar la fórmula de

Aviso de Accidente, por lo cual la asociación le paga ¢ 3.500.00 por cada inspección que se le asigne.

Dicha labor la realiza el señor Ugalde junto con dos de sus hermanos, quienes también son inspectores del INS y para lo cual se organizan en tres horarios para dar ese servicio en los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás. Cabe resaltar que los inspectores contratados devengan salario de acuerdo con la cantidad de inspecciones que realizan, de tal forma que si no hacen ninguna inspección durante el mes no devengan salario, pues se paga por ejecución de obra.

Por último, existe un contrato verbal, con todas las implicaciones que se derivan de una relación obrero-patronal, y cada uno de ellos se encuentra asegurado ante la C.C.S.S., el I.N.S. y con todas las garantías sociales.”

CONSIDERACIONES:

Se solicitó un informe al Asesor Legal del Departamento de Personal, quien indicó:

“En atención al oficio RS-1123-03 del 19-06-2003 suscrito por los licenciados Henry Artavia y Ricardo Cordero Hernández. De la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, referido a la situación de **William Ugalde Camacho**, Investigador adscrito al Organismo de Investigación Judicial, para el **pago de la Bonificación por Exclusividad Policial**, se hacen las siguientes observaciones:

1. Informa Ugalde Camacho, que tiene cerca de 16 años de laborar para el Organismo de Investigación Judicial. Al respecto el Sistema Integrado de Personal muestra que el interesado ocupa en PROPIEDAD desde el 01-12-1992 en la DELEGACIÓN REGIONAL DE ALAJUELA EL CARGO DE AUXILIAR DE INVESTIGACION 3.
2. Hay solicitud expresa del interesado, para que se le aclare si existe o no compatibilidad entre la Bonificación por Exclusividad Policial, y las labores realizadas fuera del horario normal, como Inspector del Instituto Nacional de Seguros en los casos de accidentes, con una jurisdicción circunscrita a los cantones de Grecia, Valverde Vega y Poás.
3. Hay interés manifiesto de parte del servidor judicial de continuar su relación laboral con el Instituto Nacional de Seguros, en la labor de Inspector.
4. **REGLAMENTO POR EXCLUSIVIDAD POLICIAL**

El objetivo primordial del Reglamento por exclusividad Policial (BEP) es compensar la limitación de que es objeto el servidor, quien estará impedido para dedicarse a la realización de otras actividades remunerativas extra,

que pudieren en determinado momento crear conflicto de intereses, entre las actividades en cuestión. Por consiguiente se reconoce la bonificación para compensar la obligada y exclusiva prestación de labores a la que se encuentra sujeto el servidor.

Además señala dicho reglamento que la bonificación está orientada a propiciar la dedicación absoluta al desempeño de labores de Investigación Criminal

El beneficiario será el que cumpla con lo establecido en el Art. 4 y 15 de dicho Reglamento, el servidor judicial que se encuentre desempeñando puestos de Investigador 1 o Investigador 2.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- El tipo de actividad realizada por el interesado en horas fuera de la jornada laboral del Poder Judicial, independientemente de si ha firmado o no el contrato correspondiente para el pago del Beneficio por el BEP, debe ser suspendida en lo referente a continuar prestando los servicios como Inspector del Instituto Nacional de Seguros, toda vez que en determinado momento esa tarea entrará en conflicto de intereses con las prestadas para el Poder Judicial en el puesto de Investigador 2.

2.- En otro orden de cosas el interesado no puede mantener dos relaciones laborales con entidades diferentes dentro del mismo Gobierno, toda vez que estaría laborando para el mismo patrono en dos lugares diferentes, lo cual está prohibido por Regla de Principio General, en relación con el Artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- En consecuencia William Ugalde Camacho, debe proceder con la firma del documento pertinente para el pago de la Bonificación por Exclusividad y abstenerse de continuar prestando el servicio de Inspector para el Instituto Nacional de Seguros.”

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con el análisis legal el señor Ugalde Camacho tiene la obligación y la responsabilidad de cesar, en forma inmediata, de sus funciones como Inspector del INS porque podría haber un conflicto de intereses por lo que se recomienda, y siguiendo lo establecido en el debido proceso, que esta situación se haga del conocimiento del interesado y de la Dirección del OIJ, previo a resolver.”

Manifiesta la Licda. Ana Luisa Meseguer que evidentemente en este caso existe un problema de incompatibilidad con las funciones que debe realizar

el señor Ugalde Camacho como Investigador el O.I.J., no obstante en la presentación de su gestión ha existido buena fe de su parte.

Se acordó: Avalar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y comunicarlo así al señor Ugalde Camacho, para que un plazo de ocho días hábiles después de recibida dicha nota, manifieste lo que a bien estime. Copia de este acuerdo se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.”

En relación con este acuerdo el señor Ugalde Camacho solicita reconsideración y cuyos argumentos se expresan en informe AL.DP.080-03 de la Asesora Legal del Departamento de Personal. En este mismo informe, que se transcribe a continuación se hace un análisis del presente caso, el documento señala:

*En atención a la solicitud de reconsideración presentada por **WILLIAM UGALDE CAMACHO**^[1], cédula 2-346-631, con relación al artículo IX de la sesión del Consejo de Personal No. 14 celebrada el quince de julio del año en curso, el petente señala:*

1. Que por error consignó que labora como Inspector de accidentes para el Instituto Nacional de Seguros, cuando en realidad no es así, toda vez que con el ente asegurador no mantiene ningún tipo de relación Obrero-patronal. Indica que esa institución otorgó en concesión la labor de inspección de campo inicial a la Asociación de Bomberos del I.N.S, -para la cual efectivamente labora-, es decir, un ente absolutamente privado y por tanto no

^[1] Nota presentada por el interesado, el 29 de mayo del 2003 en el Departamento de Personal.

estatal. Agrega que a partir de la certificación extendida por el señor Arroyo Morera^{2[2]} resulta incompresible que se llegue a la conclusión de que mantenga una relación laboral con dos entes estatales.

2. Que en su función de Inspector de Accidentes para la Asociación de Bomberos, se limita a tomar fotografías de los accidentes y a recibir las calidades generales de las partes involucradas, no realiza la recepción de la forma en que sucedieron los hechos, ni emite juicios de valor, por cuanto son las partes quienes escriben en forma suscita los pormenores del hecho, de forma que si existieran cuestionamientos sobre el siniestro, el I.N.S. cuenta con su propio equipo de investigadores. En esas circunstancias aduce que no realiza ninguna función criminalística ni pericial que pueda entrar en colisión con los intereses que como Policía Judicial ejerce para el Poder Judicial.

3. Que resulta aventurado decir que el tipo de actividad realizada por el interesado en horas fuera de la jornada laboral para el Poder Judicial independientemente de si ha firmado o no el contrato correspondiente para el pago del Beneficio por el BEP, debía ser suspendida en lo referente a continuar prestando los servicios como inspector del Instituto Nacional de Seguros, toda vez que en determinado momento esa tarea entraría en conflicto

^{2[2]} Ver anexo 1

de intereses con las prestadas para el Poder Judicial en el puesto de Investigador 2.

4. *Que durante seis años ha realizado esas funciones para la Asociación sin que en ese período haya existido de manera alguna ni en forma somera, situación alguna que haya puesto en predicado sus actuaciones como servidor judicial o como Inspector de la Asociación de Bomberos.*

5. *Que los beneficios extra que ha venido gozando por su labor con la Asociación de Bomberos de Alajuela, le han creado en su persona y en su núcleo familiar, una serie de expectativas que le han permitido entrar en compromisos económicos que ha venido cumpliendo en forma diligente.*

Consideraciones:

a) **En cuanto a la relación de empleo público:** *se debe considerar que la confusión en torno al tema se dio por el dicho del propio recurrente, a saber en su primera gestión ante el Consejo de Personal indicó que realizaba labores fuera de su horario normal como “inspector del Instituto Nacional de Seguros en caso de accidentes”, lo cual de haber sido así contravenía de manera evidente el artículo 9 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la prohibición de mantener relaciones laborales con entidades diferentes dentro del mismo Estado. Posteriormente quedó acreditado que el*

servidor no laboraba para el INS^{3[3]} sino para la Asociación de Bomberos de Alajuela, lo cual evidencia que el vínculo que une a éste con dicha asociación no puede ser entendida como de naturaleza pública.

b) En cuanto a la inconveniencia de su relación laboral con otra institución se tiene que:

*❖ El Sistema Integrado de Personal muestra que el servidor **William Ugalde Camacho** ha laborado para el Poder Judicial desde el 1 de octubre del 1994, en diferentes puestos dentro de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. A partir del 1 de junio de 1997 ocupó en propiedad el puesto de Sub-oficial de Investigación 2, el cual posteriormente fue reasignado a la clase Investigador 2 en virtud de la reestructuración del escalafón de puestos policiales del OIJ dispuesta por el Poder Judicial en el 2001^{4[4]}, con el propósito de lograr la profesionalización de los cargos.*

❖ La Corte Plena en sesión No. 27 celebrada el 17 de junio del 2002, en su artículo XXI, aprobó la aplicación del “Reglamento para el Reconocimiento de la Bonificación de la Exclusividad Policial”, encaminada a retribuir al Policía Judicial encargado de realizar investigaciones

^{3[3]} Ver Oficio RS-1123-03 del Departamento de Gestión Humana, Subproceso de Reclutamiento y Selección, con fecha 19 de junio del 2003. Además en consulta telefónica se constató que el servidor no aparece registrado en las planillas del INS.

^{4[4]} Sesión de Corte Plena 18-2001, celebrada el 04-06-01, artículo XX.

criminales la obligada y exclusiva prestación de las labores a las que se encuentra sujeto dentro del Organismo de Investigación Judicial.

*El artículo 4 de ese Reglamento reconoció la aplicación de los beneficios del BEP a aquellos servidores que dentro del Organismo de Investigación Judicial, se encontraran dedicados a las labores policiales de investigación criminal, ubicados en puestos de Investigador 1 e **Investigador 2**, cuyo requisito académico exigido fuera inferior al grado universitario de bachiller.*

❖ *La asignación de ese componente salarial debía estar mediado por la firma de un contrato en el que debían intervenir el funcionario beneficiado y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.*

Bajo esa coyuntura el Departamento de Personal como responsable de recibir, analizar, tramitar y aprobar las solicitudes, así como controlar la aplicación salarial del mismo (artículo 6 del citado Reglamento), dictó la circular N° 1398-S-2002^{5[5]} de fecha 23 de setiembre del 2002, dirigida a todos los jefes de las oficinas del ámbito policial que integraran el Organismo de Investigación Judicial, para que avisaran formalmente sobre aquellos servidores que estuvieran dispuestos a acogerse al BEP así como los que manifestaran su deseo de no acogerse a dicho beneficio, a efecto de realizar las gestiones de pago y elaborar los contratos respectivos.

^{5[5]} Ver anexo No. 2

❖ *En relación al caso concreto se debe advertir que la comunicación de dicha circular fue enviada a la Unidad Regional del OIJ de Alajuela (sitio donde labora el gestionante), a las 07:29 horas del 24 de setiembre del 2002^{6[6]}. Ante la solicitud correspondiente, la referida Unidad hizo llegar a este Departamento, el 8 de octubre siguiente, la documentación requerida e incluyó oficios referentes a otros servidores, que bajo las condiciones del artículo 4 del Reglamento del BEP, aceptaron acogerse a dicho beneficio^{7[7]}.*

*De esa forma y por medio del Oficio 574-A-02 del Jefe de la Delegación del OIJ de Alajuela, de fecha 2 de octubre del 2002, se hizo llegar al Departamento de Personal, una solicitud expresa para que se incorporara al servidor **WILLIAM UGALDE CAMACHO** (Investigador 2) en la lista del personal de la regional del OIJ de Alajuela que había aceptado el beneficio del BEP ^[8], toda vez que éste había decidido acogerse al pago de dicho beneficio.*

De esa forma y de conformidad con los datos suministrados por la Administración Salarial, al solicitante se le canceló dicho plus desde el 1 de octubre del 2002, en el puesto ascendido (Oficial de Investigación), ascenso que se prolonga hasta el 30-09-2003, pero que a partir del 1 de octubre

^{6[6]} Ver anexo No. 3

^{7[7]} Ver anexo No. 4

próximo deberá reajustarse al puesto que ocupa en propiedad (Investigador 2).

*De lo anterior se puede concluir que el servidor Ugalde Camacho se encuentra disfrutando de la Bonificación por Exclusividad Policial en virtud de dos circunstancias: 1) En él concurren los requisitos establecidos por el artículo 4 de dicho Reglamento y 2) La aceptación del beneficio por medio del Oficio 574-A-02 antes referido. Además debe destacarse que recibe pago por concepto de disponibilidad, tal y como lo advierten los datos suministrados por la Administración Salarial, los cuales revelan el pago de sobresueldos que se desglosan de la siguiente manera: 10% de riesgo policial, **10% de disponibilidad** y 20% de variación de jornada.*

Por las razones expuestas no resultan validas las gestiones del señor Ugalde Camacho ante el Consejo de Personal, toda vez que este servidor aceptó la aplicación de dicho beneficio desde Octubre del 2002, fecha en la cual inició la percepción del pago correspondiente por ese concepto^{8[9]}.

Además, la normativa contenida en ese Reglamento es clara al señalar que dicha bonificación compensa la obligada y exclusiva prestación de labores a las que el beneficiario, se encuentra sujeto dentro del OIJ (Artículo 1 del Reglamento), es decir no resulta atendible una solicitud orientada a que se

^{8[9]} Artículo 13 del Reglamento para el Reconocimiento de la Exclusividad Policial: " Por la naturaleza de la función policial y del concepto mismo de la bonificación, el BEP es irrenunciable y de cumplimiento obligatorio las condiciones que establece.

le permita el desempeño de una actividad laboral adicional a la prestada para el Poder Judicial, máxime cuando éste se encuentra en pleno disfrute de un beneficio que surge a la vida jurídica, precisamente como una manera de compensar la inherente limitante de ejercer cualquier otro tipo de actividades remunerativas extra, por cuanto se procura evitar nexos inadecuados con otras actividades (artículo 2 inciso b. del Reglamento).

Al efecto nuestra jurisprudencia ha abordado el tema de la complejidad e inconveniencia de las incompatibilidades que pueden presentarse en el ejercicio de una función pública, sobre todo por la contraposición de intereses (públicos y privados), que podría surgir cuando se está sujeto a una relación de empleo público y se ejercen a la vez funciones de naturaleza privada. Así, la Sala Constitucional, en su sentencia N° 649 de las 14: 45 horas del 2 de febrero de 1993, ha sostenido que “la función pública merece protección y así incluso se ha estimado de siempre, como que al funcionario público se le veda desempeñar otra función o trabajo, en el tanto pueda menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o su independencia. Esta tesis no es extraña al espíritu constitucional, tal y como puede colegirse del principio de responsabilidad de los funcionarios (artículo 9), del principio de legalidad (artículo 11) así como la exigencia de que la Administración Pública funcione en base de eficiencia e

idoneidad (artículo 191)”... La sala encuentra razonable un régimen de incompatibilidades para el funcionario público, porque en el fondo hay en la prestación de servicio público una exigencia moral por parte de la Sociedad”.

En el caso concreto se advierte además que este servidor se encuentra sujeto a un requerimiento expreso de disponibilidad para situaciones de emergencia que pudieran presentarse, tanto en lo que respecta a su puesto en propiedad (Investigador 2) como para el cargo que ocupa en ascenso (Oficial de Investigación) –ver manual descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial vigente, en lo relativo a las clases de Investigador 2 y Oficial de Investigación-.

Asimismo del análisis de las tareas contenidas en la descripción de ambos puestos se evidencia la existencia de posibles incompatibilidades en el ejercicio de la función pública que desempeña en el Poder Judicial con la actividad privada que realiza para la Asociación de Bomberos de Alajuela. Por ejemplo, cuando se toma una de las tareas típicas de la clase “investigador 2”, se tiene que esta conlleva “realizar inspecciones oculares en el sitio de suceso; recolectar evidencias físicas; ...registrar la escena del delito en fotografía, video, dibujo o por medio de detalles escritos y croquis; confeccionar planos sencillos...fotografiar personas, casas, automóviles y evidencias; completar y remitir los formularios de descripción de detenidos y

otros; dejar constancia de las actividades realizadas”. Si se compara con las funciones descritas por el petente como las propias de su ejercicio como investigador de accidentes –“presentarme al lugar de la colisión, verificar la existencia de los daños en los automotores, así como si hubo lesionados, tomar fotografías y llenar una fórmula que se presenta ante las Oficinas del Instituto Nacional de Seguros”^{9[10]}- se refleja con claridad la posibilidad de que en determinadas circunstancias el servidor se encuentre ante un conflicto entre las tareas que desarrolla para una u otra institución, lo cual resulta evidentemente inconveniente y seriamente perjudicial para los objetivos de eficiencia, corrección y decoro que se estipulan en el Poder Judicial, así como para la garantía de una correcta administración de justicia, respecto de los ciudadanos.

Ante situaciones como la anterior es que se ha señalado “la inconveniencia de que los servidores del Organismo de Investigación Judicial puedan realizar privadamente actividades similares o conexas a las que ejecutan en el cumplimiento de su deber”^{10[11]}. Esto , “...ha sido discutido en varias oportunidades en la Corte Plena, entre las que se pueden señalar las sesiones siguientes: 26 de abril de 1976 Artículo XVI, 9 de enero de 1984 artículo

^{9[10]} *Solicitud del interesado presentada el 17 de junio del 2003.*

^{10[11]} *Consejo Superior, sesión No. 85, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI.*

XLIX, 23 de agosto de 1992 artículo XLII y 11 de octubre de 1993 artículo XLVII^{11[12]}.

De este modo, el Consejo Superior estableció ante un caso similar que “...ni la Ley Orgánica del Poder Judicial ni la del Organismo de Investigación Judicial contemplan alguna norma que expresamente exija la dedicación exclusiva o prohibición para estos servidores, como sí ocurre con otras categorías”^{12[13]}. No obstante concluyó que “la política institucional ha sido clara en establecer la inconveniencia de que los servidores del O.I.J. puedan realizar privadamente actividades que de alguna manera estén relacionadas con las funciones que le corresponde realizar al O.I.J. o bien a otras dependencias del Estado, por lo que la consulta objeto de análisis debe evacuarse en los mismos términos”^{13[14]}.

Se puede concluir entonces, la inconveniencia de que el servidor preste esos servicios para la asociación, aunado a que este se encuentra imposibilitado para hacerlo, toda vez, que disfruta del beneficio del BEP, recibe un pago por disponibilidad y las tareas propias de su puesto le exigen disponibilidad,— al respecto ver manual descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial vigente, en lo relativo a las clases de Investigador 2 y Oficial de Investigación-, lo cual resulta irreconciliable a todas luces con el ejercicio de

^{11[12]} Consejo Superior, sesión No. 85, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI.

^{12[13]} *Ibid*

^{13[14]} *Ibid*

las actividades que ejecuta el servidor fuera del Poder Judicial. Por último debe señalársele al servidor que en las condiciones descritas, el ejercicio de funciones fuera del Poder Judicial implica entre otros, un incumplimiento del compromiso de exclusividad policial, que a la postre constituiría una falta grave en la relación de servicio, lo que facultaría al Poder Judicial a dar por concluida cualquier tipo de relación laboral sin responsabilidad (Artículo 12 del Reglamento).

Recomendación:

De acuerdo con el análisis fáctico, normativo y jurisprudencial anteriormente expuesto, se concluye que el señor Ugalde Camacho tiene la responsabilidad y la obligación de cesar en forma inmediata, en el ejercicio de sus funciones para la Asociación de Bomberos de Alajuela.

Se acordó:

- 1. Denegar la solicitud de reconsideración presentada por el Lic. Ugalde Camacho, dados los argumentos expresados en el informe anterior, que este Consejo avala plenamente.*
- 2. Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Director General del Organismo de Investigación Judicial y al Jefe inmediato del señor Ugalde Camacho para lo que a cada uno de ellos corresponda.*

ARTICULO III

*Este Consejo en sesión N° 14-2003 del 15 de julio artículo VI conoció la solicitud de prórroga de permiso sin goce de salario de la Licenciada **Tatiana Trejos Rodríguez** dicho acuerdo señala:*

“La Licenciada Tatiana Trejos Rodríguez en oficio recibido el 07 de julio del 2003 señala:

“Sírvese la presente para solicitarle respetuosamente una extensión a mi permiso sin goce de salario para finalizar mis estudios de Maestría en Ciencias Forenses en la Universidad Internacional de Florida.

De acuerdo a lo solicitado en el contrato de adiestramiento No.39-AD-02, mis expectativas eran finalizar en enero del 2004. Como hice de su conocimiento mediante informes de mis avances de estudio (presentados en octubre 2002 y mayo 2003), he progresado satisfactoriamente tanto en mis estudios como en mi investigación. Sin embargo, debido a situaciones fuera de mi control la tesis de investigación requerirá un periodo adicional de 8 meses para concluirse y poder recibir mi título de Maestría en Ciencias Forenses. En vista de lo anterior no podría incorporarme a mi trabajo hasta setiembre del 2004.

Adjunto a este oficio una carta de apoyo del directo del programa de Maestría en Ciencias Forenses, Dr. José Almiral, quien ha sido supervisor de mi proyecto desde mi ingreso a esta Universidad.

Dentro de los motivos de dicho atraso se encuentra la remolación del cuarto de instrumento del Departamento de Química en esta Universidad lo cual dejará los equipos instrumentales inhabilitados por un periodo de tiempo.

Adicionalmente, se espera recibir nuevo instrumento de ICP-MS el cual es necesario es para finalizar mi parte experimental. La optimización y puesta en marcha de este equipo, así como la corrida de muestras en el mismo requerirá igualmente de un tiempo adicional.

Les reitero nuevamente mi interés en continuar trabajando para el Departamento de Ciencias Forenses una vez que finalice mis estudios y aplicar en nuestro país los conocimientos adquiridos durante esta experiencia profesional, la cual ha sido invaluable.”

Se acordó: *Previo a resolver, poner en conocimiento del MSc. Marvin Salas, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses el contenido de dicha comunicación, para que indique si existe alguna objeción ante la eventual ampliación de dicho permiso."*

En relación con este acuerdo se transcribe el Oficio N° 433-DFC-2003 suscrito por el Msc. Marvin Salas Zúñiga Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses indica:

“Con respecto al Oficio 466-JP-2003 correspondiente al trámite realizado por la Licenciada Tatiana Trejos Rodríguez, para que se le extienda su permiso de estudio en un plazo adicional de ocho meses, me permito expresar lo siguiente: El tipo de atraso que reporta la Licenciada Trejos para concluir su tesis de grado, y por ende obtener su Maestría en Ciencias Forenses de la Universidad Internacional de Florida, es común y se encuentra debidamente justificado tanto por ella como por el Ph. . José Admiral, quien es el Director de dicho Programa y el supervisor del proyecto de graduación, por lo que en lo personal encuentro atendible dicha solicitud.

Cabe considerar, que casi en la totalidad del tiempo, la Licenciada Trejos Rodríguez ha debido financiar con recursos propios sus estudios de posgrado para lo cual la Institución mediante un permiso sin goce de salario, le ha mantenido su derecho sobre la plaza que desempeñaba de manera continua y eficiente dentro del Poder Judicial. Además, esta Jefatura Departamental tiene conocimiento de la destacada participación que ha tenido la Licenciada Trejos en Foros Internacionales durante sus estudios, tanto a nivel de Estados Unidos como Europa, en representación de la Universidad Internacional de Florida, así como de nuestro Departamento de Ciencias Forenses. Lo que confirma su calidad y da seguridad del valioso aporte que puede esperar de ella para nuestra Institución a su regreso.

También se ha indicado por mi parte en diferentes oficios, reuniones y foros, que dentro del plan de desarrollo del Departamento a mi cargo así como el de las Ciencias Forenses en nuestra Institución y en el país, se requiere contar con profesionales capacitados y acreditados específicamente en Ciencias Forenses, con un título académico de posgrado que así lo legitime dentro del concepto de idoneidad. Al mismo tiempo, a través de este conjunto de personas que empieza a integrar con título de posgrado, se podrá crear y acreditar ante un centro de educación superior un programa similar para formar con nuestros propios recursos más profesionales con el mismo nivel de idoneidad de los que han estudiado en el exterior. De esta manera, dado los limitados y escasos recursos institucionales para becar a los interesados, se ha tratado de motivar, orientar y colaborar con aquellas personas que como la Licda. Trejos con una alta cuota de sacrificio, comparten este proyecto como suyo.

De esta forma, resulta a todas luces para la presente Jefatura Departamental absolutamente conveniente contar en un futuro mediano con los servicios y conocimientos de la Licda. Tatiana Trejos Rodríguez una vez obtenido su título de Maestría en Ciencias Forenses”.

***Se acordó:** Comunicar a la Corte Plena que este Consejo no tiene inconveniente alguno en que se prorrogue la beca a la Licenciada Tatiana Trejos Rodríguez por el plazo solicitado, siempre y cuando se efectúe el addendum al contrato respectivo.*

ARTICULO IV

*Se recibe oficio suscrito por la Licenciada **Ana María Picado Brenes**, que indica:*

“Por este medio me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que fui seleccionada como beneficiaria de una beca para realizar estudios de doctorado en Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, en la Universidad Carlos III de Madrid. Para tal gestión conté con el apoyo de ustedes toda vez que confeccionaron una carta en la cual manifestaban el apoyo del Poder Judicial para que yo realice tales estudios, así como indicaron que en caso de ser seleccionada y realizar dichos estudios, al regresar a Costa Rica debía incorporarme a la Institución a trabajar.

Con vista de ello me permito solicitarles un permiso sin goce de salario durante un año, que empezarán a correr a partir de marzo del 2004 hasta febrero del 2005. Si bien es cierto la beca es por tres años, lo cierto es que el Organismo Internacional que me confiere la beca va definiendo los términos de la beca cada año, de ahí que me parezca prudente pedir el permiso por un año y solicitar la respectiva prórroga conforme se vayan definiendo los términos de la misma.

Por otra parte debo aclarar que solicito el permiso a partir de marzo del año entrante, toda vez que durante varios años fui reservando períodos de vacaciones, precisamente pensando en la posibilidad de realizar estudios en el extranjero, de ahí que el Consejo Superior me aprobara vacaciones que cubren hasta el mes de febrero del 2004 inclusive.

Hasta este momento solicito dicho permiso, toda vez que hasta hace pocos días me comunicaron que fui seleccionada como becaria.

Considero oportuno aclarar que ocupó el puesto de Jueza de Familia 4 en propiedad, y que desde hace más de diecisiete años soy juzgadora en propiedad en esta Institución.”

Informa el Lic. Arroyo que la señora Picado Brenes disfrutó de beca con goce de salario en el período 16 de setiembre de 1996 al 01 de abril de 1999 y que por lo tanto en este momento se encuentra cumpliendo con los términos de su contrato.

No obstante esta solicitud es para otorgamiento de un permiso sin goce de salario lo que supone condiciones distintas. Continúa indicando el Lic. Arroyo que mediante correo electrónico la Licda. Picado Brenes remitió la siguiente información adicional.

“Con base a la conversación telefónica que mantuvimos hace un rato me permito informarle lo siguiente:

El financiamiento de la beca es para desarrollar estudios de doctorado en Derechos Humanos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Discapacitadas, en la Universidad Carlos III de Madrid. Dicha beca es financiada por el Grupo Santander, es decir se trata de una colaboración de la Unión Europea para América Latina.

Asimismo me permito informarle que participé en el concurso de la beca en mi calidad de profesora universitaria, toda vez que podían participar profesores universitarios adscritos a la Unión de Universidades Latinoamericanas.

Aclaro además que a Costa Rica le fueron otorgadas varias becas en distintas disciplinas. Para participar en el curso se debía presentar un proyecto de investigación serio y responsable, el cual no solo debía indicar objetivos sino además una hipótesis. Se debía tratar de un proyecto con impacto social, nacional e internacional. En consecuencia y ya que tengo cerca de cinco años de estar estudiando el tema de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Discapacitadas opté por presentar un proyecto sobre tal tema, pues además siento que en nuestro país existe un vacío al respecto. Así fue como mi proyecto fue galardonado con el mayor puntaje por Costa Rica y fue ubicado en uno de los mejores puestos por América Latina.

Espero que esta información satisfaga cualquier vacío de la nota anterior.”

Luego de un intercambio de criterios se acordó: recomendar a la Corte Plena conceder permiso sin goce de salario a la Licda. Picado Brenes en los términos expuestos por ella.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO V

*Se conoce el Informe IDH-376-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Carlos Brenes Cerdas Profesional 2** en la Sección de Pensiones y Jubilaciones, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Carlos Brenes Cerdas
Nº Cédula:	03-0175-0870
Puesto:	Profesional 2
Oficina:	Sección de Pensiones y Jubilaciones
Período del Nombramiento:	Propiedad
Fecha de presentación de la gestión:	14/08/2003
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 40% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige del 14 de agosto de 2003 y se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera del área de especialidad del cargo.	Licenciatura en Contaduría Pública (Certificación)	Universidad Santa Lucía	12/08/2003
Incorporado al Colegio profesional respectivo.	Incorporación (recibos)	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas	05/08/2003

Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
----------------------------------------------------------------	--	--	--

Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO VI

Se conoce el Informe IDH-378-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Ignacio Lépiz Salazar Profesional 1 a.í.** en el Departamento de Proveduría Judicial, para que se le reconozca el beneficio de **Dedicación Exclusiva**.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Ignacio Lépiz Salazar
Nº Cédula:	04-0164-0654
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Área de Licitaciones. Dpto. Proveduría
Período del Nombramiento:	Del 11 de agosto al 30 de setiembre de 2003
Fecha de presentación de la gestión:	11 de agosto de 2003
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige del 11 de agosto al 30 de setiembre de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza y se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario o cuarto año aprobado de una carrera universitaria en el área de la especialidad del cargo.	Licenciatura en Contaduría Pública.	UNICA	27/07/2002
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas	24/02/2003

Haber aprobado cursos formales atinentes al puesto.			
Experiencia en labores propias del cargo.			

Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO VII

Se conoce el Informe IDH-395-2003 sobre la solicitud de la Licenciada **Ileana Oviedo Suárez** Profesional en Informática 2 a.í. en el Departamento de Tecnología de Información, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Ileana Oviedo Suárez
Nº Cédula:	01-0906-0413
Puesto:	Profesional en Informática 2
Oficina:	Departamento de Tecnología de la Información
Período del Nombramiento:	Del 01 de julio al 30 de setiembre de 2003
Fecha de presentación de la gestión:	19 de agosto de 2003
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 50% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige del 14 de julio al 30 de setiembre de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias de la Computación o Informática, o Bachillerato o cuarto año universitario aprobado en Computación o Informática y haber aprobado cursos que lo capaciten para el desempeño del cargo	Maestría en Informática y Computación.	Universidad de Costa Rica	14/07/2003

Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Profesionales en Informática y Computación	03/07/2003
Considerable experiencia en labores de análisis, diseño y programación de sistemas y en manejo de personal			
Poseer el adiestramiento específico en las características del equipo en uso			

III OTRAS CONSIDERACIONES:

Estudio anterior CV-270-01 de fecha 18 de julio de 2001 mediante el que se le reconoce el 30% de prohibición.

Se acordó: recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.

ARTICULO VIII

Se conoce el Informe IDH-396-2003 sobre la solicitud del Bachiller Nelson Pérez Guadamuz Profesional en Informática 2 a.í. en el Departamento de Tecnología de Información, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Nelson Pérez Guadamuz
Nº Cédula:	01-0901-0416
Puesto:	Profesional en Informática 2
Oficina:	Departamento de Informática
Período del Nombramiento:	Del 08 al 22 de agosto 2003
Fecha de presentación de la gestión:	12 de agosto de 2003
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input checked="" type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/> 65%

Vigencia:

Rige del 08 al 22 de agosto de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias de la Computación o Informática, o Bachillerato o cuarto año universitario aprobado en Computación o Informática y haber aprobado cursos que lo capaciten para el desempeño del cargo	Bachiller en Ingeniería de Sistemas	Universidad Magíster	16/11/2001
Incorporado al colegio profesional respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Profesionales en Informática y Computación	19/11/2001
Considerable experiencia en labores de análisis, diseño y programación de sistemas y en manejo de personal			
Poseer el adiestramiento específico en las características del equipo en uso			

III OTRAS CONSIDERACIONES:

Mediante CV-259-2002 de fecha 10 de junio de 2003 se le tramitó el 30% por concepto de prohibición como Profesional 1.

Se acordó: recomendar al Departamento de Personal aplicar dicho beneficio.

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe IDH-397-2003 sobre la solicitud de la Licenciada **Diane***

***McParlane Gómez** Trabajadora a.í. en el Departamento de Trabajo Social del*

Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio de

Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO**Prohibición** **Dedicación Exclusiva** **I RESULTADOS:**

Nombre:	Diane McParlane Gómez
Nº Cédula:	01-1249-0418
Puesto:	Trabajador Social 2
Oficina:	Trabajo Social II Circuito Judicial
Período del Nombramiento:	Del 14 al 18 de Julio de 2003.
Fecha de presentación de la gestión:	11 de julio de 2003
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 40% <input checked="" type="checkbox"/> 55%
Vigencia:	Rige del 14 al 18 de julio de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza y se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en la carrera de Trabajo Social.	Licenciatura en Trabajo Social (Certificación)	Universidad de Costa Rica	11/07/2003
Incorporado al Colegio respectivo.	Incorporación	Colegio de Trabajadores Sociales	22/01/2001
Experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto.			

Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO X

*Se conoce el Informe IDH-398-2003 sobre la solicitud del Licenciado **Jeremy Eduarte Alemán** Profesional 2 a.í. en el Departamento de Planificación, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO**Prohibición** **Dedicación Exclusiva** **I RESULTADOS:**

Nombre:	Jeremy Eduarte Alemán
Nº Cédula:	01-0860-0567
Puesto:	Profesional 2
Oficina:	Departamento de Planificación
Período del Nombramiento:	Del 31 de julio al 15 de agosto de 2003.
Fecha de presentación de la gestión:	05 de agosto de 2003
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 60% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige del 05 al 15 de agosto de 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto, para los puestos que se le nombre de similar naturaleza y se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera del área de especialidad del cargo	Licenciatura en Administración de Empresas	Instituto Tecnológico	06/11/2001
Incorporado al Colegio profesional respectivo	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas	28/09/2001
Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo			

Se acordó: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario